TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Conjuez Ponente: BEATRIZ ELENA GAVIRIA MONSALVE

Arauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	: 81 001 2339 000 2017 00021 00
Demandante	: Javier Fernando Duarte Farelo
Demandado	: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia
Providencia	: Auto que dispone la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En el presente asunto, mediante providencia del 21 de junio de 2019 (fl.123). Se requirió a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de ese proveído, cumpliera lo ordenado en el numeral 5 del auto admisorio, (fls. 119-120 c.01), referente al pago de los gastos procesales, so pena de que se configurara el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA; dicho terminó concluyó sin que la parte interesada cumpliera esa carga, razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso. No se condenará en costas ni perjuicios, toda vez que no se practicaron medidas cautelares.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, toda vez que no se practicaron medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase

BEATRIZ ELENA GAVIRIA MONSALVE
Conjuez